INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 628/2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2020-000048. **Ampliación 20% - LPN SBE N° 36/17.-**
LUGAR Y FECHA: Asunción, 05 de Agosto de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 291/2020, de fecha 02 de abril de 2020, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Providencia de fecha 31 de marzo de 2020 de la Sección Ejecución de Contratos.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 197/2020 del 17 marzo de 2020 de la Dirección Jurídica.-
- Memorándum de fecha 09 de marzo de 2020, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Planilla de Ejecución y ampliación requerida.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 309/2020 de fecha 19 de Mayo de 2020 de la Dirección Jurídica.-
- Nota Interna DCP/DFC/N° 144/2020 de fecha 02 de Junio de 2020 del Dpto. de Fiscalización y Control.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 306/17, N° 308/17, N° 309/17, N° 310/17 y N° 311/17 suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 36/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LAS LPN N° 81/18, 82/15Y 83/15 PARA EL IPS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
  Contratos N° 306/17, N° 308/17, N° 309/17, N° 310/17 y N° 311/17.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos, solicita la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 306/17, N° 308/17, N° 309/17, N° 310/17 y N° 311/17, suscriptos con las firmas VICENTE SCAVONE CIA CEISA, PROSALUD FARMA SA, EUROQUIMICA SA, MLT PHARMA SRL y CATETERES & AFINES SA respectivamente, suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 36/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LAS LPN N° 81/18, 82/15Y 83/15 PARA EL IPS".-

Conforme se desprende de la cláusula séptima de los contratos en cuestión, la vigencia de los mismos es hasta el cumplimiento total de las obligaciones, es así que de acuerdo a la planilla de ejecución, los mismos se encuentran ejecutados al 100% salvo el contrato N° 309/17 que tiene una ejecución del 80%. En ese sentido, se ha solicitado informe, si existe obligación pendiente de pago de los mencionados contratos y el Dpto. de Fiscalización y Control ha informado que existe obligación pendiente de pago por parte de IPS solo del Contrato N° 309/17.-

Al respecto, y de acuerdo al informe obrante en el presente expediente se tiene que todos los contratos a ser ampliados excepto el contrato N° 309/17, se encuentran vencidos, considerado que se ha cumplido con la obligación total del mismos, por lo tanto, al no estar vigente no se puede realizar la ampliación pretendida, salvo el Contrato N° 309/17.-

Sin embargo, el contrato N° 309/17 que se pretende ampliar supera los doce meses de suscripción, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la*

Lucía Rojas Frette
Abogada

NORA MURDOCH GIMENEZ
ABOGADA - MAT. Nº 7...
DIRECTORA JURÍDICA

9:30

DCC ☑ Informar ☑
DSA ☐ Procesar ☑
DI ☐ A conocimiento ☐
DLSS ☐ Archivar ☐
DRT ☐

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 06/08/20

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. EDUARDO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logistica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Diego Rolando Gaona
Mesa de Entrada
06/08/2020
13:40hs

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
06 AGO 2020	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	✗
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Alba Roldán Medraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Seguros

Seccion Seguros	
[illegible]	
[illegible] Compulsion	
[illegible]	
[illegible]	Day Si Mendez
[illegible]	12/08/20

2021-05-19 14:07:57.822245-04

citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*

La Dirección de Logística de Suministros de salud en su carácter de Administrador del Contrato, a través de la providencia de fecha 31 de marzo de 2020, realiza la justificación en los siguientes términos: "*a. Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público; Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de los contratos arriba mencionados. b. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado; La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del ítem contemplado en el contrato en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. c. Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación; Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos.- ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores".-*

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación de los contratos, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución de los ítems en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos salud, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación del 20% del Contrato N° 309/17 suscripto con la firma EUROQUIMICA SA, en el marco de la LPN SBE N° 36/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LAS LPN N° 81/18, 82/15Y 83/15 PARA EL IPS", adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, y por consiguiente su aprobación resulta jurídicamente viable, siempre y cuando el contratante no se encuentre incurso dentro de la inhabilidad establecida en el Art. 40 inc. c), en razón de habérsele rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario.-

Lucía Rojas Frette

NORA MURDOCH GUIRLAND

En cuanto a los Contratos N° 306/17, N° 308/17, N° 310/17 y N° 311/17, suscriptos con las firmas VICENTE SCAVONE CIA CEISA, PROSALUD FARMA SA, MLT PHARMA SRL y CATETERES & AFINES SA, no corresponde la ampliación considerando que los mismos se encuentran vencidos.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03.-
Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

NORA MURDOCH GUIRLANDA
ABOGADA - MAT. N° 714
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL